

ACUERDO No. 208/2017  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** La necesidad de constituir como Política Institucional en el Órgano Judicial, la implementación del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO AJUSTADO 2016-2020, que se enmarque en los lineamientos DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL, EL PLAN SECTORIAL, EL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, LA AGENDA PATRIOTICA DEL BICENTENARIO 2025 DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, las Leyes especiales; sus antecedentes y;


**CONSIDERANDO I:** Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado expresa que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, el Art. 183 Par. III de la Ley del Órgano Judicial, dispone como atribución del Consejo de la Magistratura, formular políticas de gestión en el Órgano Judicial, que por disposición constitucional deben estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia, al presente con la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025.


Que, asimismo la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su artículo 183 determina que el Consejo de la Magistratura ejercerá entre sus atribuciones constitucionales en materia de Control y Fiscalización: "... 2. Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial" (...).

Que, la Ley 777 de 21 de enero 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado, en su art. 1 preceptúa "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el art. 19 de la Ley 777 establece (**Planes Estratégicos Institucionales**) I. Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo. II. Los Planes Estratégicos Institucionales tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: 1. **Enfoque político.** Comprende la visión política institucional en el marco del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 2. **Diagnóstico.** El diagnóstico interno y externo de la entidad o institución, que identifica el análisis del contexto externo y las capacidades institucionales, para avanzar en el cumplimiento de los retos del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 3. **Objetivos y estrategias institucionales.** 4. **Planificación.** Es la propuesta institucional para contribuir a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 5. **Presupuesto total quinquenal.** I. Los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico

Institucional, son los siguientes: **1.** Todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI. **2.** Los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda. **3.** Los PEI incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. Los Ministerios cabezas de sector o las Entidades Territoriales Autónomas, integrarán sus actividades institucionales estratégicas en el marco del PSDI o PTDI. I. Los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional son: **1.** Formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI. **2.** Las entidades o instituciones públicas elaborarán su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda. **3.** La aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad. **4.** La aprobación de los PEI de las entidades, instituciones que no estén bajo tuición de ninguna instancia superior y de las Entidades Territoriales Autónomas, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva bajo su responsabilidad. Los PEI aprobados serán remitidos directamente al Órgano Rector para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES. **5.** La aprobación del PEI se realizará con la norma legal que corresponda a cada entidad. **6.** El seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE. 

Que, Las Directrices de Formulación Presupuestaria, Las Directrices de Planificación y Presupuesto para la Gestión 2018, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo en la Gestión de 2018, establecen los lineamientos generales y específicos para formular los programas de operaciones anuales POA de todas las entidades públicas a nivel nacional.

 Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Decreto Supremo N° 225558, Normas Básicas Sistema de Presupuesto, en su art. 1 señala que “El sistema de presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, proceso e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico Social de la República”.

**CONSIDERANDO II:** Que, la Escuela de Jueces del Estado del Órgano Judicial, como entidad académica especializada y descentralizada, bajo la tuición del Tribunal

Supremo de Justicia, ha realizado los ajustes a su **PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO AJUSTADO 2016-2020**.

Que, el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, ha sido elaborado con la participación de autoridades y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, el cual ha sido remitido al Consejo de la Magistratura para su compatibilización y concordancia con el Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial mediante EJE 407-JAP 100/20'17 de 14 de junio 2017.

Que, La Jefatura Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, mediante Informe L/UNP-CM N° 146/2017 de 17 de noviembre de 2017 en sus conclusiones y recomendaciones, establece que el Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado Ajustado (2016 – 2010), es compatible y concordante con el Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial, por tanto sugiere que la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, emita el respectivo Acuerdo de Compatibilización, para su remisión a la Escuela de Jueces del Estado y posteriormente al órgano rector.

**CONSIDERANDO III:** Que, para hacer efectiva las atribuciones de la Escuela de Jueces del Estado como una entidad académica especializada y descentralizada del Órgano Judicial, entre sus objetivos principal se encuentra la Formación Teórico - Practico de los futuros servidores jurisdiccionales y por otra parte la Capacitación Judicial Permanente y la Actualización de los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial, es necesario que la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, apruebe mediante Acuerdo la compatibilización y concordancia del PEI de la Escuela de Jueces del Estado con el PEI, Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial, para un cambio de la Justicia en Bolivia, mejorando el acceso a la justicia y eliminando la burocracia excesiva en la impartición de justicia, lucha frontal contra la corrupción en la impartición de justicia y su administración en el marco de la independencia judicial prevista en el art. 178 de la Constitución Política del Estado, que permite avizorar la nueva justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Informe UNAJ/CM N° 000/2017 de 14 de diciembre de 2017, concluye que el presente requerimiento, no contraviene ninguna norma legal vigente, más por el contrario se ajusta a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones del Decreto Supremo N° 3246, la Ley 777, la Ley 1178 y la Ley No. 2042 de Administración del Presupuesto.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar la Compatibilización del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado Ajustado 2016 - 2020, como parte de la Política Institucional en el Órgano Judicial,** conforme establece el Capítulo II, Artículos 179, 180, 182, 183 y demás complementarios de la Ley No. 025, concordantes con los Artículos 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, así como la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en el Sistema de Programación de Operaciones.

**Segundo.-** Forma parte del presente Acuerdo, el texto escrito en sus seis

componentes el **Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado Ajustado 2016 – 2020.**

**Tercero.-** Encomendar el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Jefatura Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo remítase a la Escuela de Jueces del Estado.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Regístrese y comuníquese:**

  
Abog. Wilber Choque Cruz  
**PRESIDENTE**  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Abg. Juan Orlando Rojas Lara  
**DECANO**  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Dr. Emilio Osvaldo Pantoja Berdejo  
**CONSEJERO**  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**A:** SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**DE:** Abog. Mirko Julio Guerra Tito  
ASESOR JURIDICO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**REF:** INFORME JURIDICO EN RELACION A PLAN ESTRATEGICO  
INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO  
AJUSTADO 2016-2020.-

**ANTECEDENTES.-**

A través de hoja de ruta N° 24/2017 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, se remite el informe L/UNP Cm N° 146/2017 sobre Dictamen de Compatibilidad del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado, solicita se apruebe la compatibilización del PEI de la Escuela de Jueces del Estado.

**CONSIDERACIONES LEGALES.-**

El Art. 193 de la Constitución Política del Estado expresa que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Por otra parte, el Art. 183 par. IV num.12 de la Ley del Órgano Judicial dispone como atribución del Consejo de la Magistratura, el establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión de 072 de diciembre de 2.017, ha determinado remitir informe L/UNP Cm N° 146/2017 sobre Dictamen de Compatibilidad del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado, a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal y la elaboración de proyecto de Acuerdo de Compatibilización

La Ley 777 de 21 de enero 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado, en su art. 1 preceptúa "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

El art. 19 de la Ley 777 establece (**Planes Estratégicos Institucionales**) I. Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo. II. Los Planes Estratégicos Institucionales tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: 1. **Enfoque político.** Comprende la visión política institucional en el marco del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 2. **Diagnóstico.** El diagnóstico interno y externo de la entidad o institución, que identifica el análisis del contexto externo y las capacidades institucionales, para avanzar en el

cumplimiento de los retos del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. **3. Objetivos y estrategias institucionales.** **4. Planificación.** Es la propuesta institucional para contribuir a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. **5. Presupuesto total quinquenal.** I. Los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico Institucional, son los siguientes: **1.** Todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI. **2.** Los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda. **3.** Los PEI incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. Los Ministerios cabezas de sector o las Entidades Territoriales Autónomas, integrarán sus actividades institucionales estratégicas en el marco del PSDI o PTDI. I. Los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional son: **1.** Formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI. **2.** Las entidades o instituciones públicas elaborarán su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda. **3.** La aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad. **4.** La aprobación de los PEI de las entidades, instituciones que no estén bajo tuición de ninguna instancia superior y de las Entidades Territoriales Autónomas, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva bajo su responsabilidad. Los PEI aprobados serán remitidos directamente al Órgano Rector para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES. **5.** La aprobación del PEI se realizará con la norma legal que corresponda a cada entidad. **6.** El seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.

El Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado, fue elaborado tomando como base, la normativa vigente proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en especial las Nomas básicas del Sistema de Programación de Operaciones previsto en el Decreto Supremo N° 3246 en concordancia con lo estipulado con la Ley 1178 (SAFCO), incorpora dentro de sí las definiciones de misión, visión y objetivos estratégicos.

En cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Planificación y de la Ley No. 1178, todas las entidades públicas están obligadas a formular sus Planes Estratégicos Institucionales, en el marco de las líneas estratégicas nacionales y sectoriales.

El Sistema de Programación de Operaciones traduce los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generadas por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley No. 1178.

La elaboración del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado Ajustado 2016 2020, obedece a la necesidad institucional de contar con una visión y misión como con objetivos y actividades acordes con los del Órgano Judicial, para el cambio de la Justicia en Bolivia, mejorando el acceso a la justicia y eliminando la burocracia excesiva en la impartición de justicia, lucha frontal contra la corrupción en la impartición de justicia y administración de la misma y una independencia judicial que permite visorar la nueva justicia del Estado Plurinacional de Bolivia por una parte y otra contar con un documento oficial de la Escuela de Jueces del Estado.

En este sentido la Unidad de Planificación del Consejo de la Magistratura, en el marco de sus competencias, ha remitido el informe L/UNP Cm N° 146/2017 sobre Dictamen de Compatibilidad del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado, solicitando se apruebe la compatibilización del PEI de ese ente al ser compatible con el PEI del órgano Judicial.

**CONCLUSION.-**

De una revisión del PEI de la Escuela de Jueces del Estado y el Informe L/UNP Cm N° 146/2017 sobre Dictamen de Compatibilidad del Plan Estratégico Institucional de la Escuela de Jueces del Estado, emitido por la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, se encuentra elaborado en el marco de la Ley 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema Panificación Integral del Estado (SIPIE), la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en el Sistema de Programación de Operaciones y demás normativa de planificación del Estado Plurinacional de Bolivia y conforme establece el Capítulo II, Artículos 179, 180, 182, 183 y demás complementarios de la Ley No. 025, concordantes con los Artículos 193 y 195 de la Constitución Política del Estado.

**RECOMENDACIONES.-**

Se recomienda la aprobación del PEI de la Escuela de Jueces del Estado Ajustado 2016 2020 por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para su posterior aprobación por el órgano rector.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Sucre, 15 de diciembre 2017.

*Abog. Mirko Julio Guerra Vito*  
ASESOR LEGAL MCA. 62  
UNIDAD NACIONAL  
DE ASESORIA JURIDICA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Vº*  
*KAREN CARRASCO TURJTA*  
JEFA NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA